

**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - 0896

12 DIC 2024

"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre Deportes Tolima contra Atlético Nacional, en el marco de la final de la liga Betplay, encuentro que se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2024"

**LA ALCALDESA DE IBAGUÉ, (E)
Según decreto 0880 de 2024**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el artículo 315 numeral 2 de la Constitución Política, artículo 9 de la Ley 4ª de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículos 10 numeral 3, 14, 26, 202, 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, Decreto 1066 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 2° de la Constitución Política señala, entre otros, como fines esenciales del Estado, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y dispone que *"las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-889 de 2002, ha entendido el concepto de autonomía territorial como: *"(...) un rango variable, que cuenta con límites mínimos y máximos fijados por la Constitución Política, dentro de los cuales actúan los entes territoriales. En tal virtud, el límite mínimo de la autonomía territorial, garantizado por la Constitución, constituye su núcleo esencial y está integrado por el conjunto de derechos, atribuciones y facultades reconocidas en la Carta Política a las entidades territoriales y a sus autoridades, para el eficiente cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.(...) El límite máximo de la autonomía territorial tiene una frontera política entendida como aquel extremo que al ser superado rompe los principios de organización del Estado para convertirse en independiente, en algo diferente de aquella unidad a la cual pertenecen las entidades territoriales. En nuestro medio, el límite máximo lo señala el artículo 1° de la Constitución al establecer que Colombia es una República unitaria"*.

Que el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 establece el deber de las autoridades administrativas de garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales, en virtud del principio de coordinación, para lo cual deben facilitar a las demás entidades el ejercicio de sus funciones, absteniéndose de impedir o estorbar su cumplimiento.

Que el derecho fundamental a la libertad comporta dentro de nuestro sistema jurídico un pilar fundamental que justifica la existencia misma del Estado; y, en ese sentido, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-024 de 1994 precisó que *"el orden público, deber ser"*

**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - 0896

(12 DIC 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre Deportes Tolima contra Atlético Nacional, en el marco de la final de la liga Betplay, encuentro que se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2024”

permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos. En una democracia constitucional este marco constituye el fundamento y el límite del poder de policía, que es el llamado a mantener el orden público, orientado siempre en beneficio del goce pleno de los derechos. En ese sentido, la preservación del orden público no puede lograrse mediante la supresión o restricción desproporcionada de las libertades públicas, puesto que el desafío de la democracia es permitir el más amplio y vigoroso ejercicio de las libertades ciudadanas”.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-117 de 2006 describió los principios dentro de los cuales está enmarcado el ejercicio del poder de policía: *“Con fundamento en ello se han señalado unos principios constitucionales mínimos que gobiernan los poderes de policía en un Estado democrático de derecho. Estos poderes: (i) Están sometidos al principio de legalidad; (ii) Su actividad debe tender a asegurar el orden público; (iii) Su actuación y las medidas a adoptar se encuentran limitadas a la conservación y restablecimiento del orden público; (iv) Las medidas que se tomen deben ser proporcionales y razonables, y no pueden traducirse en la supresión absoluta de las libertades, o en su limitación desproporcionada; (v) No pueden imponerse discriminaciones injustificadas a ciertos sectores; (vi) La medida policiva debe recaer contra el perturbador del orden público, pero no contra quien ejerce legalmente sus libertades, y (vii) Las medidas policivas se encuentran sometidas a los correspondientes controles judiciales”.*

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, literal b), los alcaldes son los responsables de conservar el orden público en sus respectivos territorios, según las instrucciones del Presidente de la República y el respectivo Gobernador del departamento, y para ello, los alcaldes podrán restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 26 de la ley 1801 de 2016 señala que es deber de todas las personas en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular sus comportamientos a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y las leyes, y especialmente con lo dispuesto en la presente ley.

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de policía a los Alcaldes para que ante situaciones amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, ordenen medidas para restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Que según lo dispuesto en los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016, los alcaldes municipales y distritales son la máxima autoridad de Policía en sus respectivos municipios o distritos, quienes deberán garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, tienen como función de policía, entre otras, la de garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 -0 8 9 6

(1 2 DIC 2024)

"Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre Deportes Tolima contra Atlético Nacional, en el marco de la final de la liga Betplay, encuentro que se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2024"

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-435 de 2013, ha determinado que el poder de policía debe entenderse en el marco de un Estado Social de Derecho y por ende comporta unos límites. En este contexto *"la Corte ha establecido que el poder de Policía se subordina a los principios constitucionales y las libertades públicas, que solo pueden ser restringidas cuando sea indispensable y exista una finalidad constitucionalmente legítima orientada a lograr la convivencia pacífica y asegurar los derechos ciudadanos. De este modo, la expresión "orden público" no puede entenderse desligada del reconocimiento de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, ya que precisamente el respeto de estos derechos representa el núcleo esencial de esta nación"*.

Que el Decreto 1066 de 2015 artículo 2.2.4.1.1. y ss, indica los criterios para prohibir y restringir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que sin embargo el artículo 2.2.4.1.2 del Decreto ibidem, señaló los criterios que se deben cumplir para que el ejercicio de la referida facultad cumpla con los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, así:

a) La medida debe adoptarse de acuerdo con los principios de proporcionalidad, razonabilidad y necesidad. No puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas.

b) La medida debe ser indispensable y su única finalidad debe ser la conservación o restablecimiento del orden público, y no podrá motivarse por razones ajenas al orden público.

c) Debe existir una relación de causalidad entre la posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida.

d) Determinar el tiempo por el que se adopta la medida, el cual debe corresponder al estrictamente necesario para conservar o restablecer el orden público.

e) En los casos en que se cuenten con estudios de seguridad, los alcaldes deberán motivar el acto administrativo en dichos estudios, donde se demuestre la afectación o posible afectación al orden público.

f) La medida puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio o distrito.

Que en este sentido, tenemos que para el ejercicio de la referida facultad por parte de la Alcaldesa Municipal, el mismo deberá cumplir con los siguientes requisitos: i) no puede traducirse en la supresión absoluta o ilimitada de libertades públicas o privadas, ii) no podrá motivarse por razones ajenas al orden público, iii) posible o efectiva alteración al orden público y la adopción de la medida, iv) determinar el tiempo por el que se adopta la medida, v) puede ser adoptada en todo o parte de la jurisdicción del municipio.

**ALCALDÍA DE IBAGUÉ
DESPACHO ALCALDE**

DECRETO No. 1000 - 0896
(12 DIC 2024)

“Por medio del cual se adoptan medidas de orden público y seguridad ciudadana, con motivo de la realización del partido entre Deportes Tolima contra Atlético Nacional, en el marco de la final de la liga Betplay, encuentro que se llevará a cabo el día miércoles 18 de diciembre de 2024”

Que en este sentido, la presente medida se fundamenta exclusivamente en prevenir la alteración del orden público ocasionado por el consumo de bebidas alcohólicas en el perímetro del Estadio Municipal durante y después del partido de fútbol que se realizará el día miércoles 18 de diciembre 2024; como consecuencia el decreto de la medida limitativa no suprimirá absoluta y/o ilimitadamente la libertades públicas o privadas por cuanto la esfera de restricción se circunscribe a un perímetro reducido de la jurisdicción y además dentro de la misma no suprimirá las libertades de locomoción y/o económicos de los ciudadanos que transiten o ejerzan actividades económicas dentro de la zona y su temporalidad se fijará por el término de (01) día mientras se desarrollen las referidas actividades deportivas.

Que mediante acta del día martes 10 de diciembre de 2024 la Comisión Local de Fútbol determino que NO existen las condiciones para permitir el ingreso de las barras visitantes al Partido a realizarse el día miércoles 18 de diciembre de 2024 entre Deportes Tolima Vs club Atlético Nacional, y solicita mediante la misma adoptar las medidas de cierre de fronteras a los hinchas del equipo de fútbol Club Atlético Nacional, considerando adoptar la decisión de NO autorizar el ingreso de barras organizadas ni hinchas o seguidores del equipo Club Atlético Nacional, provenientes de ninguna parte de la geografía nacional al estadio Manuel Murillo Toro de la ciudad de Ibagué el día miércoles 18 de diciembre de 2024. De igual forma se adopta la medida de Ley seca en un perímetro en donde se desarrollará el evento deportivo con la finalidad de mantener el orden público; lo que hace necesario tomar las medidas de seguridad de que trata el presente acto de manera preventiva y temporal; el acta mencionada anteriormente hace parte integral del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ley seca. Prohibase y restrinjase la venta y consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o abiertos al público así como en ventas ambulantes en el perímetro comprendido entre la calle 40 hasta la calle 35 entre carrera 2 Y Avenida ferrocarril, con el fin de conservar o restablecer el orden público y seguridad, desde las ocho (08:00 de la mañana) del día miércoles 18 de diciembre de 2024 hasta las doce (12:00 de la noche) del día miércoles 18 de diciembre de 2024.

PARÁGRAFO: El presente acto administrativo se expide con base en las decisiones tomadas en el marco del desarrollo del Comité Local de Fútbol llevado a cabo con anterioridad al encuentro futbolístico de que trata este decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cierre de fronteras. Restringir fronteras para el equipo visitante en el partido entre el Deportes Tolima y Club Atletico Nacional por el encuentro futbolístico en el marco de la final de la Liga BetPlay Dimayor II.

PARÁGRAFO: La presente medida se expide con base en las decisiones tomadas en el marco del desarrollo del Comité Local de Fútbol llevado a cabo con anterioridad al encuentro futbolístico de que trata este decreto.

 <p>Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7</p>	Proceso: GESTION DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNION	Versión: 01	
		Fecha: 2014/12/19	
		Página: Página 1 de 1	

REUNION EXTRAORDINARIA CONSEJO DE SEGURIDAD

ACTA

FECHA: Ibagué, 26 de diciembre 2024

HORA: 14:15 p.m. a 15:30 p.m.

LUGAR: Despacho Alcaldesa – Alcaldía de Ibagué.

ASISTENTES:

Johana Ximena Aranda Rivera – Alcaldesa.
Eduar Amaya Márquez – Secretario de Gobierno.
MY. Ariza Patiño – Batallón Jaime Rooke
CT. Mora Portillo– Comando Área de Combate N°4
TC. Sandra Lancheros – Comandante Operativa METIB.
TC. Oscar Acosta –Subcomandante - METIB
Dra. Myriam Carolina Arciniegas – Directora Seccional de Fiscalía.
Dr. Alberto Sánchez – Procurador (E).
Dr. Rafael Roa – Delegado Personero

INVITADOS: Ricardo Fabián Rodríguez – Secretario de Movilidad.
Sergio Saavedra – Dir. Seguridad y Convivencia Ciudadana.
Francisco José Espín – Director de Justicia.
Jhon Ferley Amaya Rivera – Director de Espacio Público.
José A Prado – Comandante Movilidad.

AUSENTES: N/A

ORDEN DEL DIA:

- Saludo de bienvenida.
- Entrega de reporte caso de homicidio de la ciudadana Diana Milena Carrero.
- Entrega de reporte homicidios por ingesta de bebidas embriagantes y riñas con arma blanca.
- Reporte accidentalidad vehicular.
- Compromisos y cierre.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

 <p>Alcaldía de IBAGUÉ N.R. 800113389-7</p>	Proceso: GESTION DOCUMENTAL	Código: FOR-02-PRO-GD-01	
	FORMATO: ACTA DE REUNION	Versión: 01	
	Fecha: 2014/12/19		
	Página: Página 2 de 1		

DESARROLLO: Siendo las 14:15 horas del 26 de diciembre del 2024, en las instalaciones del Despacho de la Alcaldesa de Ibagué la Dra. Johana Ximena Aranda Rivera; dio inicio al Consejo de Seguridad Extraordinario, saludando a los asistentes.

Siguiendo con el orden del día, la Dra. Myriam Carolina Arciniegas Directora de la Fiscalía General, presenta el caso de la fallecida Diana Milena Carrero, la mujer enfermera de 45 años, quien se encontraba desaparecida desde el sábado 21 de diciembre del presente año entre la Glorieta de la Casa de la Moneda y la Arboleda Campestre. Se conoció por parte de la funcionaria Carrero que la fiscalía adelanta todos los trámites para dar con la captura del culpable de la muerte de la enfermera, asimismo se asignaron a tres médicos patólogos, los cuales se encargaran de realizar la autopsia de la mujer; proceso que se iniciará el próximo viernes 27 de diciembre del 2024 en horas de la tarde.

Continuando con el punto dos del Orden del día, el señor Teniente Coronel Oscar Acosta, quien expuso un incremento en las riñas con arma blanca, todo por el exceso en la ingesta de bebidas embriagantes, cabe resaltar que la jurisdicción de la estación norte de Policía fue la que más incremento tuvo en este sentido, el teniente Coronel Acosta manifestó que se debían tomar las medidas necesarias para evitar que durante la celebración de año nuevo se presentaran la mismas o mayor cantidad de casos por el consumo desmedido del alcohol.

Por mutuo acuerdo, entre la Administración Municipal, las entidades de orden público y los entes de control, se determinó la necesidad de implementar y divulgar Decreto, donde se establezca la prohibición de venta de bebidas alcohólicas entre las 05:00 a.m. hasta las 12:00Mm del Medio día, los días 31 de diciembre del 2024 y 1,5 y 6 de enero del año 2025, en los establecimientos de comercio de toda la ciudad quienes según la Policía son quienes a través de un horario bastante extenso en lo que se refiere al expendio de bebidas embriagantes, propician que las personas continúen la ingesta desmesurada de bebidas alcohólicas y por ende se generen riñas múltiples y problemas de convivencia entre vecinos, esto con el objetivo de desincentivar el consumo de alcohol hasta el amanecer y promover un corte en la ingesta del mismo, para así ayudar a la recuperación de las personas alcoradas y de esta manera evitar riñas, enfrentamientos y hasta afectaciones a la vida.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

 <p>Alcaldía de IBAGUÉ NIT. 800113389-7</p>	<p>Proceso: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>Código: FOR-02-PRO-GD-01</p>	
	<p>FORMATO: ACTA DE REUNION</p>	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Fecha: 2014/12/19</p>		
	<p>Página: Página 3 de 1</p>		

Los conductores en navidad este año no mezclaron alcohol con gasolina, manifestó el secretario de Movilidad Dr. Ricardo Rodríguez, debido a que según informe realizado de los cuales se tomó 90 tamizajes de pruebas de alcoholemia, las cuales tres de ellas dieron positivo. Los 2 siniestros viales registrados durante el 24 y 25 de diciembre de 2024, fueron a causa de salidas de personas de la tercera edad sin un acompañante.

Cabe resaltar que fueron positivos los puestos de control organizados por la secretaría de movilidad, para garantizar una movilidad segura a visitantes y propios, para que todos regresen sanos a sus hogares.

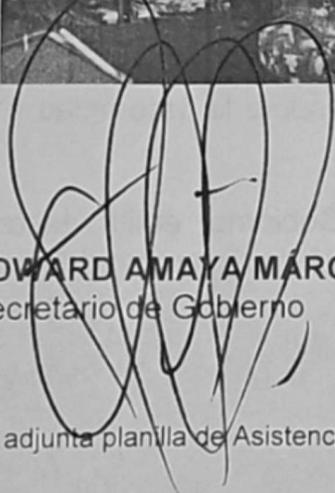
COMPROMISOS Y TAREAS: Como compromisos adquiridos por todos los asistentes se puntualizan los siguientes:

1. Alcaldesa de Ibagué Dra. Johana Ximena Aranda, propuso realizar una campaña de prevención en el no uso de pólvora y sobre la fraternidad y la buena vecindad en estas fiestas de fin de año.
2. Por parte del Coronel Acosta y secretario de Gobierno, emitir decreto denominado el desenguayabe, para los días 31 y 01 de diciembre del 2024 y 05 y 06 de enero del 2025.
3. Prohibición de venta y consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos.
4. Esta semana se desarrollarán una serie de actividades, para evitar el uso de armas blancas.
5. Sostener dos puestos de control de la secretaría de movilidad hasta el mediodía en las comunas 8 y 9 de la capital musical.
6. El Ejército Nacional viabilizará la posibilidad de brindar apoyo de disuasión y control en coordinación con la Policía Nacional, en los barrios Gaviota – coparais y Nueva castilla desde el día 31 de diciembre entre las 18:00 horas y las 12:00 horas del día 1 de enero de 2025.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS




EDWARD AMAYA MÁRQUEZ
Secretario de Gobierno

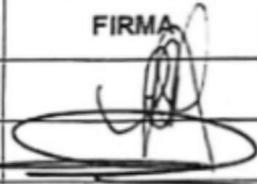
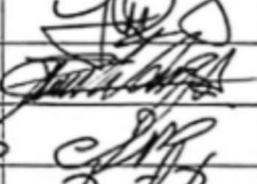
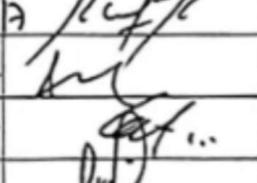
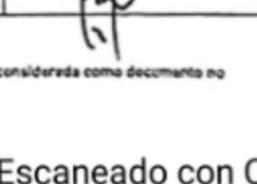
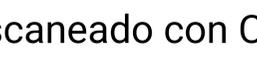
Se adjunta planilla de Asistencia

Revisó: Sergio Armando Saavedra Mojica – Director de Seguridad y Convivencia Ciudadana
Revisó: Victoria Vásquez – Abogada Despacho Secretaría de Gobierno
Redactor: Andrés Escobar – Técnico Operativo - Dirección de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

'La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma institucional establecida para el Sistema Integrado de Gestión; la copia o impresión de este documento será considerada como documento NO CONTROLADO'

 Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 8001133897	PROCESO: GESTION INTEGRAL DE CALIDAD	Código: FOR-08-PRO-GIC-01	
		FORMATO: PLANILLA DE ASISTENCIA INTERNA	
	Fecha: 19/12/2014		
	Página: 1 de 1		

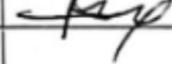
TEMA DE REUNION	Consejo de Seguridad Extraordinario			SECRETARIA	Gobierno		
FECHA	26/12/24	HORA DE INICIO	14:15 PM	HORA FINALIZACION	15:30 PM	LUGAR	Despacho alcalde

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
	Josero Arango	Alcalde	Alcaldía	alcalde@ibague.gov.co	323522509	
	Miry Ariza Patino	S-3	Ejército	Erwin.ariza@ibague.gov.co	3138159706	
	CTMORA FIDEL R.	Oficial Enccefac	FAC	rafael.mora@ibague.gov.co	324525845	
	EDUARDO OROZCO	Subcomandante	Gobierno		3214946103	
	IC. Sandra Lancheiros	Comandante Operativa	Metib	metib.co@policia.gov.co	3212174041	
	Ivan Fenley Amagala	Director	Espacio Público		3292281277	
	Hydam C. Acosta	Directora	FGN	disa.catalina@fiscalia.gov.co	3204815866	
	Abelardo Sanchez	procurador (E)	P. E. N.	asanche@ibague.gov.co	3103710120	
	Ricardo Fabian Pardo	Sec.	Movilidad	transito@ibague.gov.co	3112889777	
	IZAPAL 20A	DEFENSOR	PERSONAS	vafelina@adonencia.gov.co	3107950475	
	Francisco José Espinosa	Dir. Jus.	Gob.	justicia@ibague.gov.co	3004770676	
	José A. Prado	Comandante T/P	MOVILIDAD		3112869708	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAM y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué

 <p>Alcaldía Municipal Ibagué NIT. 8001133897</p>	PROCESO: GESTION INTEGRAL DE CALIDAD		Código: FOR-08-PRO-GIC-01	
	FORMATO: PLANILLA DE ASISTENCIA INTERNA		Versión: 01 Fecha: 19/12/2014 Página: 1 de 1	

TEMA DE REUNION	Consejo de Seguridad Extraordinario			SECRETARIA			
FECHA	26/12/2014	HORA DE INICIO	14:15 P.M.	HORA FINALIZACION	15:30 P.M.	LUGAR	Despacho Alcalde

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPENDENCIA	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	FIRMA
TC	Oscar Acosta	Subscomanda	MCTIB	melb.subco@policia.gov.co	3152219191	
	Sergio A. Saevedra	Director	Sec. Gobierno		3046768404	

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través de la plataforma PISAMI y/o de Intranet de la Administración Municipal. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Alcaldía de Ibagué